

Constancia. Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial, se evidenció que la Dra. Luz Deisy Vásquez David identificada con la T.P. no. 65.055 del C.S.J., se encuentra vigente y el correo electrónico que se encuentra en el SIRNA vasquez.deisy@gmail.com es el mismo que se indico en el poder.

Luz Darys González B.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial-Pertenencia
Demandante	Martha Elena Zapata Blandón
Demandado	Herederos Indeterminados de María Josefa Zabala de Taborda, Herederos Indeterminados de Leonardo y Héctor Javier Zabala
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00350 -00
Auto	Interlocutorio No. 1107
Asunto	Admite pertenencia

La parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede y por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 82, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda Verbal (declaración de pertenencia) instaurada por **Martha Elena Zapata Blandón** en contra de **Herederos Indeterminados de María Josefa Zabala de Taborda y Herederos Indeterminados de Leonardo y Héctor Javier Zabala** y demás Personas Indeterminadas.

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos; por cuanto la demanda se dirige también en contra de Personas Indeterminadas, que se crean con derecho sobre los inmuebles ubicados en la carrera 33 número 84-40 primer piso, Carrera 33 no. 84-42 segundo piso y Carrera 33 no.84-42 apto. 301 tercer piso identificado con la matrícula 01N-137147, se ordena su emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Igualmente se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de María Josefa Zabala y de los Herederos Indeterminados de Leonardo y Héctor Javier Zabala.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyanse en el registro nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Tercero. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Catastro Municipal y al Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Cuarto. Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Procédase a la inscripción de la demanda para lo cual se oficiará al señor registrador de instrumentos públicos zona norte y una vez inscrita la demanda expida a costa del interesado certificado con la respectiva anotación.

Además, se le hace saber que, una vez radicado el oficio ante la ORIP, deberá pagar los derechos de registro en término de dos (2) meses, a fin de que se efectivice la inscripción de la medida.

Una vez se inscriba la demanda y sean aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador *ad litem* que represente a los indeterminados.

Quinto. Se reconoce personería a la Dra. Luz Deisy Vásquez David identificada con la T.P. no. 65.055 del C.S.J. para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 081 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johana Uribe Rico

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

05001 40 03 013 2021 00350 00

Código de verificación: **c5f587d6807c459083f7537e6be748e8f4196cffb86526fd12f96906c99f91d9**

Documento generado en 13/05/2021 04:15:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**